

San José, 10 de noviembre del 2011

Licenciado
José Alexander Gómez Moreno
Juez Supernumerario
Presidencia Corte Suprema de Justicia
S. D.

Estimado Licenciado Gómez Moreno:

En relación con su consulta sobre algunos aspectos de la conciliación, me permito informarle lo acordado por la Comisión de Asuntos Penales.

Usted nos consulta sobre el “*procedimiento correcto*” en el caso de una causa donde existen varios imputados y se dicta el sobreseimiento definitivo a favor de algunos de ellos por haberse acogido al instituto de la conciliación. Se cuestiona si debe seguirse el proceso contra los demás imputados a pesar de que los hechos incluidos en la sentencia de sobreseimiento sean los mismos que serán acusados en el juicio contra las demás personas y si esto viola el principio de non bis in idem, el principio de cosa juzgada y el derecho de defensa de los acusados.

Al respecto debe aclararse que la acción penal se dirige contra las personas acusadas y no contra los hechos que se les imputan. Lo que se somete a un proceso penal son los presuntos responsables de la comisión de un determinado hecho delictivo, para determinar si hubo responsabilidad penal o no.

Siguiendo este orden de ideas, resultaría equívoco afirmar que, por haberse declarado el sobreseimiento definitivo como consecuencia de la extinción de la acción penal, que a su vez es consecuencia de la aplicación plena de la figura de la conciliación, se viole con ello el principio de non bis in idem respecto de los demás imputados que no se acogieron a la conciliación si estos últimos fueran sometidos a juicio.

Según la hipótesis consultada los imputados que no conciliaron no han sido juzgados por esos hechos delictivos, en consecuencia tampoco sería posible que se viole el principio de cosa juzgada material respecto de ellos, puesto que no existe sentencia firme que provoque ese efecto. Estos imputados deberán comparecer a juicio y será en el plenario donde, con evacuación de toda la prueba aportada, el tribunal concluya si se destruyó la presunción de inocencia que les asiste o no.

Téngase presente que en la conciliación no hay aceptación de cargos y que lo actuado no constituye prueba que pueda socavar el principio de inocencia de quienes sí serán sometidos a juicio, tampoco sustituye las pruebas de cargo, ni el contradictorio, y el sobreseimiento que se dicte como consecuencia de ese instituto solo surte efectos respecto del acusado que concilia con relación a su participación en los hechos que se le imputan.

Atentamente,

Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez
Presidente
Comisión de Asuntos Penales